



Resolución Directoral N° 00106-2025-SENACE-PE/DEIN

Lima, 30 de junio de 2025

VISTOS: (i) el Trámite T-EIAD-00189-2024, de fecha 26 de agosto de 2024, correspondiente a la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “*Construcción del Puente Nación Asháninca y Accesos, ubicado sobre el río Ene en la Red Vial Nacional Ruta PE-28C, Provincia de Satipo, Región Junín*”, de titularidad del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional; y, (ii) el Informe N° 00246-2025-SENACE-PE/DEIN-UT de fecha 30 de junio de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Transporte de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las

funciones transferidas, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de infraestructura y otras actividades económicas; asimismo, está encargada de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron cuatro (04) Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de infraestructura – DEIN del Senace, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Transporte;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 4 de la citada resolución, la Unidad Funcional de Transporte es responsable de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Transporte y relacionados;

Que, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado tendrá como base la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00140-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de diciembre de 2020, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace ratificó la propuesta de clasificación del Proyecto *“Construcción del Puente Nación Asháninca y Accesos, ubicado sobre el río Ene en la Red Vial Nacional Ruta PE-28C, Provincia de Satipo, Región Junín”* en la Categoría III; y, aprobó los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado de dicho Proyecto;

Que, mediante Trámite T-EIAD-00189-2024, de fecha 26 de agosto de 2024, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional solicitó ante el Senace, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto *“Construcción del Puente Nación Asháninca y Accesos, ubicado sobre el río Ene en la Red Vial Nacional Ruta PE-28C, Provincia de Satipo, Región Junín”*, en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM; así como, del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC;

Que, mediante Auto Directoral N° 00020-2025-SENACE-PE/DEIN, de fecha 9 de enero de 2025, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace requirió al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “*Construcción del Puente Nación Asháninca y Accesos, ubicado sobre el río Ene en la Red Vial Nacional Ruta PE-28C, Provincia de Satipo, Región Junín*”, descritas en el los Anexos 01 y 03 del Informe N° 00017-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para subsanarlas, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC;

Que, mediante Auto Directoral N° 00178-2025-SENACE-PE/DEIN, de fecha 5 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 00178-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace requirió al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional que cumpla con presentar información y/o documentación complementaria destinada a subsanar las observaciones que no fueron absueltas en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo apercibimiento de desaprobar el estudio ambiental;

Que, como resultado de la evaluación, mediante Informe N° 00246-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 30 de junio de 2025, se concluyó, entre otros puntos, que el Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “*Construcción del Puente Nación Asháninca y Accesos, ubicado sobre el río Ene en la Red Vial Nacional Ruta PE-28C, Provincia de Satipo, Región Junín*” presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, por lo que corresponde su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 54 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) del Proyecto “*Construcción del Puente Nación Asháninca y Accesos, ubicado sobre el río Ene en la Red Vial Nacional Ruta PE-28C, Provincia de Satipo, Región Junín*”,

presentado por Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00246-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 30 de junio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) aprobado, la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta; y los compromisos derivados de las opiniones técnicas que se emitieron como parte de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) aprobado, así como los asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del estudio ambiental, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional deberá presentar a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y a la Entidad de Fiscalización Ambiental, en dos (02) copias, física y digital, la versión final del Estudio Ambiental incorporando las precisiones, ampliaciones o reformulaciones que se hicieron durante todo el procedimiento. Asimismo, se deberá presentar una matriz de obligaciones y compromisos a fin de que la Entidad de Fiscalización Ambiental pueda verificar su cumplimiento.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) del Proyecto *“Construcción del Puente Nación Asháninca y Accesos, ubicado sobre el río Ene en la Red Vial Nacional Ruta PE-28C, Provincia de Satipo, Región Junín”* certifica la viabilidad ambiental de todo el proyecto en su integridad y no autoriza por sí misma el inicio de las actividades referidas en éste, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el cual se plantean las actividades. Para el inicio y desarrollo de las actividades que comprende el proyecto, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional deberá obtener las licencias, permisos y autorizaciones establecidos en el marco normativo vigente al momento de la ejecución de dichas actividades, así como el derecho a usar el terreno superficial correspondiente.

Artículo 5.- La Certificación Ambiental obliga al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) del Proyecto *“Construcción del Puente Nación Asháninca y Accesos, ubicado sobre el río Ene en la Red Vial Nacional Ruta PE-28C, Provincia de Satipo, Región Junín”*. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley.

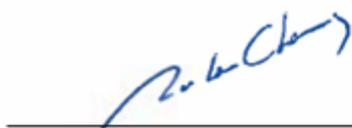
Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia de la Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura; a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Remitir copia del expediente, en versión digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 9.- Publicar, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (<https://www.gob.pe/senace>), la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace